

Señor (a)
ANONIMA
gigijuli07@gmail.com
CL 10 B 81 F 92

Decisión empresarial No. 1339323 emitida el día 12 de diciembre de 2023 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1404533 del día 29 de noviembre de 2023

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **5361582023**, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 5361582023

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadatos, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Funcionario que registró: ANGIE DANIELA GOMEZ VILLATE

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

PERSONA ANÓNIMA SE COMUNICA EL DÍA 28/11/2023, SIENDO LAS 7:30 AM, INTERPONIENDO UN DERECHO DE PETICIÓN, MANIFESTANDO INCONFORMIDAD, PUESTO QUE AL FRENTE DE LA CALLE 10 B 81 F 92 URBANIZACIÓN CASTILLA URBANA SE ENCUENTRA INVADIDO EL ESPACIO PÚBLICO POR DIFERENTES MATERIALES QUE CORRESPONDIAN HA UN VENDEDOR AMBULANTE Y DEJO EN ESTADO ABANDONO, LO QUE HA CAUSADO LA PRESENCIA DE ROEDORES, ADICIONALMENTE INFORMA QUE LOS RESIDENTES DEL SECTOR SE COMUNICAN CON LA POLICIA MANIFESTANDO ESTA INCONFORMIDAD, HACEN PRESENCIA EN EL LUGAR Y SE RETIRAN HACIENDO CASO OMISO A LA SITUACION, PRESUNTAMENTE RECIBIENDO DINERO A CAMBIO, TAL COMO LO HAN EVIDENCIADO ALGUNOS VECINOS, PERSONA INTERPONE ESTE REQUERIMIENTO SOLICITANDO A LA ENTIDAD ENCARGADA REALICE LA RECOLECCION DE DICHS MATERIALES Y EL CONTROL Y/O PUMIGACIÓN DE PLAGAS, CON EL FIN DE BRINDARLE SOLUCION A ESTAS PROBLEMATICAS.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S. A. E.S.P., mediante el PQRS **1404533**, se permite informar que Con relación al requerimiento ciudadano, es necesario precisar que la ocupación del espacio público, corresponde a un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, de acuerdo a lo enunciado en la ley 1801 de 2016 artículo 140, por tanto, corresponde a las autoridades locales, generar las acciones de inspección, vigilancia y control de acuerdo con las funciones asignadas en el libro tercero de la misma ley. En caso que los materiales reportados, correspondan a elementos que son usados por el vendedor ambulante, es necesario que la Alcaldía local de Kennedy, programe un ejercicio de recuperación de espacio público, a fin de dar las respectivas garantías al ciudadano para que retire lo que sea de su propiedad y los demás elementos sean incautados bajo los procesos legales establecidos, ahora bien, si se tratan de residuos ordinarios dispersos, nos permitimos informar que en el sector se realiza operación de barrido los lunes, miércoles y viernes a partir de la 1:00 p.m., desde que no exista obstrucción para el retiro de dichos materiales, se garantizará la limpieza del espacio.

No obstante, se reitera que se debe recurrir a la aplicación normatividad del caso, en las acciones de las autoridades locales y distritales, por medio de los seguimientos en dichas zonas para realizar la respectiva aplicación de los comparendos Ambientales según lo establecido en el decreto distrital 349 de 2014 artículo 13 parágrafo "en caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo (los miembros de la policía nacional, los agentes de tránsito, los inspectores de policía y los corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo) se *desplazarán* hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el comparendo ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta.

En el mismo sentido y para realizar una mayor ampliación a lo mencionado anteriormente se recuerda que la imposición del comparendo ambiental y las denuncias realizadas por la ciudadanía, se relacionan con los artículos del decreto distrital

349 de 2014, donde indican las autoridades competentes: ARTÍCULO 13°.- Aplicación del comparendo.- Para la aplicación del Comparendo Ambiental, se tendrán en cuenta: las denuncias formuladas por la comunidad; el censo de puntos críticos realizado por la empresa de aseo; el conocimiento directo que tengan los miembros de la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y los Corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo, quienes lo impondrán cuando sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción. PARAGRAFO.- En caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo se desplazarán hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta. Para efectos de la comprobación de la infracción y el responsable de la conducta serán válidos además los medios tecnológicos de video y fotografía. ARTÍCULO 14°. Competencia.- Son competentes para la imposición del comparendo ambiental los miembros de la Policía Nacional, los Inspectores de Policía y los Corregidores. En el caso de la infracción contenida en el numeral 20 del artículo 7 del presente Decreto, son competentes para imponer el Comparendo Ambiental los Agentes de la Policía Nacional con funciones de tránsito. Lo anterior de acuerdo al Artículo 9 de la ley 1259 de 2008, vigente, y en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 en lo relacionado a las infracciones y sanciones a interponer cuando se afecta lo relacionado al ambiente Numeral 8.

En razón a lo anterior **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, como empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo únicamente realiza las actividades nacientes de la naturaleza contractual. Barrido limpieza, recolección y acciones encaminadas a la sensibilización e información del debido cumplimiento a la normatividad vigente sobre disposición y manejo adecuados de los residuos sólidos y recolección siempre y cuando no exista impedimento alguno, por lo tanto para evitar los inconvenientes y eventualidades del mal manejo de residuos sólidos de forma continua, y para proteger, preservar el medio ambiente, al igual que la convivencia de los usuarios solicita comedidamente en estos casos que se requiera la participación de la Policía Nacional.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero